

INE/JGE66/2017

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN COMO EL ÓRGANO ENCARGADO DE SUSTANCIAR Y ELABORAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR MIGUEL MOLINA SÁMANO

A N T E C E D E N T E S

- I. El 6 de octubre de 2016, la autoridad instructora emitió un auto de admisión con el que inició, a instancia de parte, el procedimiento laboral disciplinario en contra del probable infractor, atribuyéndole las presuntas infracciones consistentes en haber omitido dar seguimiento, y en su caso, informar en las sesiones del Subcomité de Adquisiciones, Administración y Servicios del 02 Distrito en el estado de Guerrero, el incumplimiento del servicio de pintura del inmueble que ocupa el Módulo de Atención Ciudadana 120229, ubicado en la Ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, cuyo pago se efectuó el 13 de diciembre de 2013, siendo que el proveedor realizó dicho servicio a finales de enero 2016.
- II. El 10 de octubre de 2016, la autoridad instructora notificó al probable infractor el inicio del procedimiento laboral disciplinario en su contra, mediante oficio INE/DESPEN/2106/2016, y le corrió traslado con el auto de admisión y las pruebas de cargo correspondientes.
- III. El 24 de octubre de 2016, el probable infractor contestó lo relacionado con los hechos materia del procedimiento dentro del plazo establecido para tal efecto, ofreciendo pruebas de descargo.
- IV. El 3 de noviembre de 2016, la autoridad instructora admitió y tuvo por desahogadas por su propia naturaleza las pruebas de cargo y descargo, y

señaló fecha de audiencia para el desahogo de las testimoniales y para que Miguel Molina Sámano desahogara un requerimiento.

- V. El 14 de noviembre de 2016, la autoridad instructora celebró la audiencia establecida en el artículo 431 del Estatuto, en la que tuvo por desahogadas las pruebas testimoniales de descargo, y por admitida la documental requerida al probable infractor en el auto de admisión, consistente en la copia del acta de sesión ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Administración y Servicio del 02 Distrito en Guerrero. Y al no haber alguna prueba pendiente de desahogo, el 15 siguiente se declaró cerrada la instrucción.
- VI. El 24 de febrero de 2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Nacional dictó resolución en el Procedimiento Disciplinario INE/DESPEN/PLD/12/2016, en el que al haber quedado acreditadas las imputaciones en contra de Miguel Molina Sámano, se le impuso una sanción consistente en la suspensión de seis días naturales sin goce de sueldo.
- VII. El 2 de marzo de 2017, se notificó a Miguel Molina Sámano la resolución recaída al expediente INE/DESPEN/PLD/12/2016.
- VIII. El 21 y 23 de marzo de 2017, se recibió en el Instituto Nacional Electoral, el escrito de Recurso de Inconformidad interpuesto por Miguel Molina Sámano en contra de la resolución recaída al expediente INE/DESPEN/PLD/12/2016.

C O N S I D E R A N D O

- 1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución; 29, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima

publicidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

2. De acuerdo con lo señalado en el artículo 47, párrafo 1, de la LGIPE, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
3. Conforme el artículo 453, fracción I del Estatuto corresponde a la Junta General Ejecutiva resolver el recurso de inconformidad, tratándose de las resoluciones emitidas por el Secretario Ejecutivo que pongan fin al procedimiento disciplinario previsto en dicho ordenamiento estatutario.
4. Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 455 del Estatuto, recibido el escrito por el cual se interponga el recurso de inconformidad, el Secretario de la Junta someterá a la aprobación de esta el Proyecto de Acuerdo en el que designe a una de las Direcciones Ejecutivas que la integran para que elabore el proyecto de auto de admisión, de desechamiento o de no interposición del recurso, y en su caso, el Proyecto de Resolución de la Junta.
5. De acuerdo con el artículo 463 del Estatuto, la instancia competente deberá resolver el recurso dentro de un plazo de veinte días hábiles siguientes a la fecha de su admisión; o en su caso, a la fecha en la que hayan terminado de desahogarse las pruebas.
6. En el caso, Miguel Molina Sámano presentó ante el Instituto Nacional Electoral recurso de inconformidad para controvertir la resolución recaída al

Procedimiento Laboral Disciplinario INE/DESPEN/PLD/12/2016, por lo que, conforme al marco normativo referido, resulta procedente designar a la Dirección Ejecutiva de Administración para que elabore el Proyecto de Resolución que en derecho corresponda, para su posterior presentación, conocimiento, análisis y aprobación de esta Junta General Ejecutiva.

7. En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, párrafo 1 y 47, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 453, fracción I, 455 y 463 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se designa a la Dirección Ejecutiva de Administración para que por su conducto se elabore el Proyecto de Resolución que en derecho proceda del recurso interpuesto por Miguel Molina Sámano.

Segundo. La Dirección Ejecutiva de Administración, en el uso de la atribución que ahora se le confiere deberá, de conformidad con los plazos previstos en el Capítulo Noveno del Título Sexto del Libro Segundo del Estatuto invocado, presentar ante esta Junta General Ejecutiva, para su conocimiento, análisis y aprobación, el proyecto de auto y, en su caso, el Proyecto de Resolución, señalados en el Punto Primero de este Acuerdo.

Tercero. Para los efectos precisados en los puntos anteriores, remítanse a la Dirección Ejecutiva de Administración las constancias originales del referido recurso interpuesto en contra de la resolución recaída al Procedimiento Laboral Disciplinario INE/DESPEN/PLD/12/2016.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 19 de abril de 2017, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**